

INFORME SECRETARIA: Informando que se encuentra pendiente de dictar sentencia dentro del asunto de la referencia. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ
RADICADO:	2022-00378-00

Interlocutorio No. 394

Procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material respecto del bien inmueble consistente en el resto de una casa lote y solar, ubicado en la carrera 3 No. 27-96 del Barrio Yanaconas de la ciudad de Popayán -Cauca, identificado con la carta catastral 010203340059000 e individualizado jurídicamente con matrícula inmobiliaria número 120-89163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con un área de terreno de 754 m², alinderado como se determina en los hechos de la demanda.

El referido predio, es objeto de división material: uno de mayor extensión para MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ y el otro de menor extensión para la demandante FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA con un área de 153.66 metros cuadrados, según división sugerida en la demanda.

Ahora bien, revisado dictamen pericial anexo con la demanda, en él se determinan los linderos del fundo de mayor extensión, o sea del de 754M², sin embargo, omite determinar los linderos con sus áreas y colindancias de los dos lotes que resultarían de la división material sugerida, esto es: lote a)

área 153.66 m2, y, lote 2) área de 599.94 m2., datos indispensables para determinar debidamente las áreas objeto de división y que el dictamen pericial allegado por el demandante no contiene, siendo necesario la complementación en tal sentido para proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

REQUERIR a la demandante por intermedio de su mandatario judicial dentro del proceso de la referencia, proceda a remitir a complementar el dictamen pericial como se indica en la parte motiva de esta providencia. Se concede un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d65d13a72a155654ef80c15c9bfb59a21858f9ca9f199f46f03ff0613158ddf**

Documento generado en 25/02/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>